

La Victoria

SEMANARIO CATOLICO DE BEJAR

FUNDADOR: DON SANTIAGO AGERO BROCHIN

REDACCION Y ADMINISTRACION

REDACCION: Puerta de Avila, 17, 2.º
ADMINISTRACION: Mayor de Reinoso, 14, comercio.
La correspondencia administrativa a la Administración, la demás a la Redacción.

ADVERTENCIA

No se devuelven los originales después de su publicación
Se dará noticia, si lo merecen, de las obras que se nos remitan.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN TODA ESPAÑA, un mes..... 0'75 pesetas
En id. id. trimestre..... 2'00 »
En id. id. un año..... 8'00 »
Pagando un año anticipado..... 7'00 »

PRECIOS DE ANUNCIOS SEGUN TARIFA

EL ASUNTO DEL CASTAÑAR

Hoy, como hace ocho años, se ha hablado tanto, y aún se ha escrito, sin conocimiento de causa, se han dicho tantas y tales enormidades, se ha discutido con tanta pasión, y de tal modo se ha extraviado a la opinión general, en conversaciones y discusiones sostenidas en tertulias, casinos y tabernas, sobre la corta de árboles que los PP. Franciscanos del Castañar realizaron a fin de diciembre del pasado año en terreno accesorio al Santuario de la Virgen, que hemos creído conveniente, siguiendo además el prudente consejo de personas serias, reproducir los dos artículos que publicamos el año 1922, en los cuales examinamos imparcialmente y con toda ecuanimidad, el estado de hecho y de derecho en que entonces se encontraba el asunto relativo a los bienes del Santuario.

Como desde entonces hasta la fecha en que se cortaron los árboles, no han variado en lo más mínimo las circunstancias, entendemos que estos artículos son de palpante actualidad y ellos han de servir para que la opinión sana y sin prejuicios, que está bastante desorientada, se oriente y sepa a qué atenerse en un asunto que tanto ha apasionado estos últimos días a los bejaranos.

Al reproducir dichos artículos, solo ponemos al principio de ellos, el siguiente subtítulo.

HACE OCHO AÑOS

I

Deliberadamente y de propósito hemos ido dejando transcurrir el tiempo sin ocuparnos en nuestro semanario del asunto surgido entre el excelentísimo Ayuntamiento y nuestro excelentísimo Prelado sobre la propiedad de los terrenos accesorios al Santuario de nuestra excelsa Patrona, la Virgen del Castañar.

Es más que probable, casi seguro, que no hubieramos tocado tan delicada cuestión, aun estando, como estábamos, perfectamente enterados de ella desde el principio de su tramitación, pero con tal ligereza se ha hablado, pública y privadamente, del asunto, han circulado versiones tan absurdas y de tal modo se ha extraviado la opinión, que nos vemos obligados, en conciencia, a tratar de él, para poner las cosas en claro y que el pueblo sepa a qué atenerse.

Por la ley desamortizadora de 1.º de mayo de 1855, se declararon en estado de venta, entre otros, todos los

bienes pertenecientes al Clero, con las excepciones que en la misma se determinan.

Según una comunicación del alcalde don José Antonio Calles, fecha 31 de octubre de 1885, dirigida al excelentísimo señor Obispo de Plasencia, don Pedro Casas Souto, en 27 de febrero de 1861, el excelentísimo Ayuntamiento de nuestra ciudad dirigió al Gobierno una exposición, en la cual se hacía constar, que habiéndose incautado el Estado de todos los bienes del Clero, Santuarios, etcétera, «entre los cuales figuraban los de nuestra Señora del Castañar», solicitaba fueran exceptuados de la desamortización «dichos bienes, consistentes, además de la Ermita, en la casa del ermitaño, una huerta y un cercado plantado de castaños, en el que venía solazándose el público desde los tiempos más remotos, cuando iba a rendir culto a la Santísima Virgen.»

Mencionada solicitud, informada favorablemente por el Prelado de la diócesis, don Bernardo Conde, fué atendida por el Gobierno, según se dice en dicha comunicación del señor alcalde, dictándose una R. O. en 4 de septiembre de 1862, «declarando exceptuados de la desamortización la casa, huerta y cercado susodichos.»

«Consiguiente con el espíritu de esta Real gracia, sigue repetida comunicación, el público *continua usando la parte de recreo que siempre tuvo a su disposición.*»

Aun cuando en esa comunicación y en algunas actas de sesiones del Ayuntamiento se menciona la R. O. de 4 de septiembre de 1862, ni el Ayuntamiento la posee, ni aun ha podido ser encontrada, no sabiéndose, por tanto, en los términos en que puede estar concebida; pero nótese bien que era un alcalde bejarano, hombre culto, de enérgico carácter y amante de su pueblo el que en el año 1885 dice, que entre los bienes del Clero de los cuales se incautó el Estado, figuraban «los de nuestra Señora del Castañar, consistentes, además de la Ermita, en la casa del ermitaño, huerta y cercado de castaños», reconociendo el Ayuntamiento de aquella época el carácter de eclesiásticos de referidos bienes, puesto que dice que eran de nuestra Señora del Castañar.

Y nótese más aún; que el Ayuntamiento de dicho tiempo decía que se había solicitado la excepción de venta de esos bienes del Clero, alegando que «en el cercado de castaños venía solazándose el público desde los tiempos más remotos, cuando iba a rendir culto a la Virgen.»

Ya anteriormente, en otra comunicación del alcalde don Juan Montero, dirigida al señor Obispo en 8 de agosto de 1871, refiriéndose a una corta de árboles que estaba realizando el capellán administrador, se decía «sin más objeto, acaso, que privar al vecindario de la parte de recreo que le fué concedida por Real orden, cuando se excluyó de la desamortización el Santuario y accesorios de que se trata».

Esto se manifestaba por un alcalde de Béjar nueve años después de haberse dictado la R. O. de excepción de la desamortización cuando, por el poco tiempo transcurrido, debía estar bien enterado de lo que la misma disponía.

Resulta, pues, patente y manifiesto, que aun cuando el Ayuntamiento no posee la R. O. que ha alegado y de la que se ha hecho mención en nuestro colega «Béjar en Madrid», ni aun copia de ella, los dos únicos alcaldes que en el transcurso de 23 años se dirigen al señor Obispo desde la fecha de la misma, la interpretan en el sentido de que por ella se concedió al pueblo, no al Ayuntamiento como tal persona jurídica, pues no es lo mismo, el solaz y el recreo en los amenos sitios próximos al Santuario, y resulta también notorio y evidente, que al dirigirse esos señores alcaldes al señor Obispo, es porque estaba éste en posesión de dichos bienes.

No queremos hacer consideraciones jurídicas sobre este extremo, porque no son pertinentes de este lugar, limitándonos solo a la relación de los hechos.

Resumiendo: El excelentísimo Ayuntamiento no posee más que *referencias* que en las actas de varias sesiones se hacen a la R. O. de 4 de septiembre de 1862, R. O. que no se conoce y por consiguiente, no se sabe en qué términos está redactada, pero la cual interpretan dos alcaldes, uno de ellos del tiempo en que se dictó, en el sentido que antes hemos expuesto, de que el público *venía usando de la parte de recreo que se le concedió.*

Esto es lo que siempre se ha venido sosteniendo por todos los Ayuntamientos, el derecho del pueblo de Béjar, y hasta de los comarcianos, a *usar* para su recreo, para su solaz, para su expansión de la cerca del Santuario, y esto, ni éste señor Obispo, ni los anteriores se lo han prohibido nunca a los pueblos, empezando por el de Béjar, y ese derecho somos nosotros los primeros, no solo en reconocerle, sino en defenderle.

Pero de eso a que el Ayuntamiento,

según algunos concejales, pues no todos opinan de la misma manera, sea propietario de la cerca del Santuario, hay un abismo.

Mas como este artículo se va haciendo largo, dejaremos la relación y examen de los documentos que el señor Obispo posee sobre la propiedad de dicha cerca para la próxima semana.

Quede sentado, en conclusión, que el pueblo de Béjar tiene el derecho de *usar*, entiéndase bien, para recrearse, para divertirse, como lo ha venido haciendo siempre, de la cerca del Santuario y que ese derecho ningún señor Obispo se lo ha mermado en lo más mínimo.

Y esto, dicho sea en honor de la verdad, es lo que el pueblo ha querido siempre y quiere en la actualidad.

Hemos visto ya una cara de la medalla.

La semana próxima, Dios mediante veremos la otra.

II

En el número anterior de nuestro semanario, expusimos de una manera concisa, escueta e imparcial los antecedentes y datos que el excelentísimo Ayuntamiento de nuestra ciudad posee para fundamentar su pretendido derecho de propiedad a la cerca accesoria del Santuario de la Virgen del Castañar, para deducir de aquellos que, excepción hecha de la R. O. de 4 de septiembre de 1862, cuyo texto se desconoce por no haber ni aún copia de ella, lo demás son meras *referencias* a la misma en varias actas de sesiones, y que los dos alcaldes que en comunicaciones originales y auténticas la interpretan, uno de ellos del tiempo en que se dictara, lo hacen manifestando que esos bienes pertenecían, antes de la R. O. citada de excepción, a Nuestra Señora del Castañar, así como que en el cercado de castaños, que estaba incluido en aquellos, el público venía solazándose desde los tiempos más remotos y usando de la parte de recreo que siempre tuvo a su disposición.

Vamos hoy, como prometimos, a examinar la otra cara de la medalla, con la misma concisión, claridad e imparcialidad con que lo hicimos la pasada semana; examinaremos en qué funda el excelentísimo señor Obispo su derecho de propiedad a la cerca accesoria al Santuario.

Publicado como ley del Reino en 4 de abril de 1860 el Convenio celebrado entre la Santa Sede y el Estado español en 25 de agosto de 1859, por el artículo 4.º de dicho Convenio-ley se acordó la permutación, de los bie-

nes devueltos al Clero por el Concordato de 1851, por inscripciones intransferibles, excluyéndose de dicha permutación y quedando de propiedad de la Iglesia los que determina el artículo 6.º de mencionado Convenio-ley.

Cedidos al Estado por el señor Obispo de Plasencia los bienes que pertenecían al Clero en nuestra diócesis, en virtud de lo acordado en el artículo 4.º de tan repetido Convenio-ley, con el fin de que se verificara la permutación de los mismos, el Prelado placentino no entregó y se reservó, entre otros, la *casa, huerto y castañar de Nuestra Señora del mismo nombre*.

En virtud de esta reserva, se dictó una R. O. por el ministerio de Hacienda, con fecha 2 de junio de 1863, que fué trasladada al director general de propiedades y derechos del Estado y por éste al gobernador civil de la provincia de Cáceres, la cual fué publicada en el «Boletín Oficial» de ventas de bienes nacionales el 4 de julio de dicho año de 1863.

En ella se dice, que «enterada la Reina (que Dios guarde), de lo expuesto por esa Dirección general a este Ministerio, respecto a la enagenación que debe llevarse a cabo de los bienes eclesiásticos pertenecientes a la diócesis de Plasencia... Su Majestad se ha servido resolver, que se proceda desde luego a la venta de las fincas objeto de la permutación, de la cual quedan exceptuadas (entre otras que dicha R. O. señala) la *casa, huerto y castañar de Nuestra Señora del mismo nombre*».

En esta R. O. se consigna de una manera clara y terminante, que la *casa, huerto y castañar de Nuestra Señora del mismo nombre*, eran *bienes eclesiásticos*.

Transcurrió cerca de un año y como el Estado no hiciera entrega al señor Obispo de Plasencia de las fincas que habían sido exceptuadas de la permutación, en 27 de mayo de 1864, dirigió éste una comunicación al Ministerio de Gracia y Justicia para que aquéllas le fueran entregadas, citando, entre las que reclamaba, la *casa, huerto y castañar de Nuestra Señora del mismo nombre*.

Dicha comunicación fué trasladada por el Ministerio de Gracia y Justicia al de Hacienda el 1.º de junio de 1864, y el 9 de julio siguiente, el último comunicaba al Ministerio de Gracia y Justicia y al Director general de propiedades y derechos del Estado la R. O. por la cual «Su Majestad, en vista de lo expuesto por el Reverendo Prelado y conformándose con lo que propone esa Dirección general, ha resuelto se ordene por la misma a las autoridades de la provincia en que se hallan las fincas exceptuadas (entre las que estaban, como hemos visto, la *casa, huerto y castañar de Nuestra Señora del mismo nombre*), que *efectúen sin demora la entrega de las mismas*, como exceptuadas de la permutación por la R. O. del 2 de junio de 1863.

Tal decisión fué comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia al señor Obispo de Plasencia, con fecha 12 de agosto de 1864, según original que hemos tenido a la vista y se halla en el archivo del Palacio Episcopal.

De todo ello se dió traslado al señor arcipreste de Béjar, don Juan Alonso Rodríguez, por don Francisco Pacheco Ceballos, en 19 de agosto de 1864, ordenándole «que reclame la entrega de las citadas fincas de Nuestra Señora del Castañar, puesto que hace tiempo (1) le tiene autorizado al efecto».

(1) En 6 de junio de 1864 se había autorizado a dicho señor arcipreste para que «se entregue con las formalidades debidas y en nombre de S. S. *Ilustrísima, de la casa, huerto y castañar pertenecientes al Santuario de Nuestra Señora que, con el título del Castañar, se halla extramuros de esa ciudad.*»

El 23 del mismo mes y año, el señor arcipreste dirigió la comunicación del Obispado al señor Administrador subalterno de propiedades y derechos del Estado del partido de Béjar, el cual dió traslado de ella a su superior, el Administrador principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia, quien ordenó al subalterno, el 24 de agosto de 1864, lo siguiente: «Inmediatamente que usted reciba la presente comunicación, pondrá usted en posesión al señor Arcipreste de esa Vicaría, de la *casa, huerto y castañar* que PERTENECIÓ a la ermita de Nuestra Señora del Castañar.»

Téngase en cuenta que la orden es al subalterno y no al Ayuntamiento, lo que es prueba evidente y manifiesta de que esas fincas estaban en poder del Estado, que es quien mandó a un funcionario suyo entregarlas.

En dicha comunicación se ordenó también la designación del día y hora para verificar citada entrega.

El subalterno, don Valentín Rodríguez, lo comunicó al señor arcipreste, don Juan Alonso Rodríguez, el día 25 del mismo mes y año (o sea al día siguiente de recibir aquella comunicación), y el 27 de los citados, referido señor arcipreste lo trasladó al alcalde presidente del Ayuntamiento «para su inteligencia, gobierno y efectos consiguientes, dice dicho oficio, debiendo advertir a Su Ilustrísima, continúa, que agradecido a la cooperación y servicios que en todas épocas ha prestado en beneficio del Santuario de Nuestra Señora del Castañar y muy particularmente desde que S. M. (q. D. g.) se dignó exceptuar de la venta las indicadas fincas, puedo usar con plena libertad de todas las atribuciones que por indicado nombramiento se me confieren, mientras otra cosa en contrario dispusiera mi dignísimo Prelado, etc.»

Desde esa fecha, ha venido el Prelado de Plasencia en posesión quieta y pacífica de referidos bienes, o sea por espacio de 58 años.

Hasta aquí nos hemos limitado a una verídica e imparcial relación de hechos y a una reseña de los documentos que el excelentísimo señor Obispo de Plasencia posee para justificar su derecho de propiedad a las fincas tantas veces repetidas.

Vamos a permitirnos ahora hacer algunos.

Comentarios

Salta a la vista de cualquier persona medianamente culta y que quiera apreciar el asunto sin pasión alguna, que así como el excelentísimo Ayuntamiento no tiene un solo documento para justificar el, por algunos, pretendido derecho de propiedad de esas fincas, en cambio el excelentísimo señor Obispo los posee más que sobrados, aparte de la posesión inmemorial, para demostrar esa misma propiedad, como bienes eclesiásticos que siempre han sido. Basta puntualizar lo que en algunos de ellos se consigna.

Boletín Oficial de ventas de bienes nacionales de la provincia de Cáceres (cuyo ejemplar se conserva), fecha 4 de julio de 1863. Se publica en él la R. O. del Ministerio de Hacienda, del 1.º de junio de 1863, en la que se dice textualmente: «con presencia de la *cesión que de los bienes eclesiásticos pertenecientes a la Diócesis de Plasencia*, ha hecho favor del Estado el Reverendo Obispo de la misma Diócesis... S. M. se ha servido resolver, que queden exceptuados de la permutación (entre otros), la *casa, huerto y castañar del Santuario del mismo nombre, extramuros de la ciudad de Béjar.*»

Esta es la base de la declaración, terminante y categórica, de que esos bienes eran eclesiásticos, puesto que si los cedió el señor Obispo, indudablemente fué porque estaban en su

poder, pues sabido es que «nadie da lo que tiene», y al quedar exceptuados de la permutación por esa R. O., volvieron, *ipso facto*, a la propiedad del señor Obispo de Plasencia.

Solicita éste, en 27 de mayo de 1864, la entrega de repetidos bienes y se dicta la R. O., que fué comunicada al señor Obispo el 12 de agosto de 1864 (que existe original), en la que refiriéndose a la de 2 de junio del año anterior, y mencionando la *casa, huerto y castañar de Nuestra Señora del mismo nombre* (fjense nuestros lectores, siempre considerándolos bienes eclesiásticos, pertenecientes al Santuario), se manda a la Dirección de propiedades y derechos del Estado, «ordene a las autoridades de la provincia en que aquellos bienes se hallan, efectúen sin demora la entrega de los mismos».

Comunicación oficial del señor Obispo al Administrador general de propiedades, de Cáceres, fecha 16 de junio de 1864.

En ella se nombra a don Juan Alonso Rodríguez, arcipreste de Béjar en dicha época, para que se entregue de la *casa, huerto y castañar* referidos.

Dicho señor arcipreste traslada esa comunicación al subalterno de Béjar. éste a su superior, quien contesta ordenando a aquél que inmediatamente *haga la entrega* a dicho señor arcipreste, y, por último, éste lo comunica al Ayuntamiento «*para su inteligencia, gobierno y efectos consiguientes*».

La tramitación, como se ve, no puede ser más clara y justificada se halla con documentos, casi todos ellos originales, y, por tanto, eficaces.

Pero, hay todavía quien dice: No existe el acta de entrega. Ciertamente aún no se ha encontrado; mas, la falta de ese documento ¿arguye que no se entregaran tales bienes?

No es extraño que en el Ayuntamiento no haya dato alguno, pues no tuvo porqué intervenir en ella: Lo prueba evidentemente el hecho, justificado, de que se ordenó al subalterno hacer aquella, tramitándose todo el expediente por orden del ministerio de Gracia y Justicia, a quien compete conocer de los asuntos eclesiásticos; si esos bienes hubieran estado algún tiempo en poder del Ayuntamiento, como bienes civiles, hubiera intervenido el ministerio de la Gobernación.

Es otra prueba concluyente la de que el señor arcipreste pasa un oficio al alcalde de Béjar, sólo para que se entere de que se hace cargo de los bienes del Santuario, «a los efectos consiguientes».

¿Por qué había de intervenir el Ayuntamiento? Se daría por enterado y nada más, pues no procedía otra cosa.

Resulta, pues, evidéntísimo el derecho del señor Obispo a la propiedad de la cerca aneja al Santuario, tanto por los documentos que posee, cuanto por la posesión inmemorial.

A pesar de tener nuestro excelentísimo Prelado la certeza de tal derecho, por ciertas diferencias surgidas, que conocen nuestros lectores, y deseoso de marchar siempre de acuerdo con el Ayuntamiento en todos los asuntos, pues como ha manifestado varias veces, una de las poblaciones de la diócesis que más ama es Béjar, propuso el nombramiento de dos comisiones, una designada por el Ayuntamiento y otra por él, para que examinasen el asunto con toda serenidad e imparcialidad.

Dichas comisiones, integradas, la del Ayuntamiento, por el alcalde, varios concejales, los letrados consultores don Bernabé Sánchez Cerrudo y don Francisco Muñoz, y la del señor Obispo por el señor arcipreste, otros sacerdotes y los letrados don Luís Díaz, abogado de Palacio, de Plasencia, y el que esto firma, celebraron sendas sesiones, en las

que se discutió amplia y concienzudamente referido asunto, llegando, por fin, a convenir una fórmula, que fué firmada por el alcalde y el arcipreste, como presidentes de aquéllas, a reserva de que fuera aceptada por sus respectivos mandantes.

Dicha fórmula, en concreto, era: 1.º Hacer constar que no se había llegado a un acuerdo en la cuestión de propiedad, quedando a salvo el derecho de cada parte para ejercitarle en la vía y forma que creyera conveniente. 2.º Reconocer el derecho de usufructo a favor del señor Obispo, y 3.º Reconocer asimismo la cuestión de hecho, o sea el uso, por parte del pueblo, de la cerca aneja al Santuario, para su recreo y soíaz.

Presentada mencionada fórmula en la sesión de la pasada semana, no fué aceptada por el Ayuntamiento, siendo defendida únicamente por el concejal don Pedro Marcos, que había formado parte de la comisión del Ayuntamiento.

No queremos comentar los atrevidos conceptos y frases gruesas de mitín que, públicamente, se expusieron, pero sí hemos de protestar enérgicamente de las expresiones atentatorias para la dignidad de los letrados consultores del Ayuntamiento.

Nosotros, que hemos asistido a todas las reuniones de las comisiones y hemos visto el entusiasmo, la habilidad y el tesón con que se han sostenido las discusiones, tenemos que protestar, repetimos, de que se haya llegado a decir, que esa fórmula era una artimaña de dichos letrados consultores, con otras frases, igualmente mortificantes para su dignidad.

Si el Ayuntamiento tenía un criterio cerrado, aunque erróneo, sobre el asunto y no había de aceptar ninguna fórmula: ¿A qué nombró la comisión, de la que formaban parte los letrados consultores, para que examinaran la cuestión de derecho?

Tanto una como otra comisión han procedido con la corrección más exquisita, dentro de la mayor firmeza, y, al llegar a esa fórmula, lo han hecho inspirándose en los mejores deseos de que siguiera reinando la armonía y la concordia, que nunca debió romperse, pues si el señor Obispo, que como antes hemos dicho, ama a Béjar y desea vivamente que el Santuario de nuestra excelsa Patrona se coloque a la altura de los primeros de España y tiene verdadero interés en que sus alrededores no pierdan la amenidad que tan agradables les hace, los bejaranos todos amantes de la Virgen abrigamos las mismas legítimas aspiraciones.

Creemos que el Ayuntamiento, al no aceptar esa fórmula, no solo ha mermado la dignidad de la comisión que nombró, muy en especial la del alcalde y letrados consultores, sino que se ha puesto frente al señor Obispo, y lo que es aún peor, en abierta y radical oposición al sentir general del pueblo, pues lo que este quiere es paz y tranquilidad y que no se le merme el uso, que para su esparcimiento y recreo, viene teniendo, desde los tiempos más remotos, de la cerca del Santuario de nuestra excelsa Patrona.

Lo deploramos por la Corporación municipal.

RUFINO AGERO BROCHIN.

JOSE MENDEZ CALVO

ANÁLISIS CLÍNICOS

Análisis de orina, jugo gástrico, sangre, etc. Reacciones Wassermann, aglutinaciones, etc.

OLLEROS, 9.

DE 11 A 12.

Pimiento de Aldeanueva, superior, se vende en casa de JOSE CAMPO, Puerta de Avila, núm. 13

LO QUE AHORA HA OCURRIDO

Según nuestros informes, el Reverendo Padre Superior de la Residencia de Franciscanos del Castañar, cumpliendo con su deber de cuidar del arbolado que rodea la ermita, observó este verano que había bastantes castaños atacados de la enfermedad que está invadiendo y destruyendo los castañares del N. O. de España y requirió el concurso de hombres prácticos de la región para que señalaran todos los árboles que presentarían síntomas de estar enfermos.

Cerca de 30 fueron señalados por los expresados prácticos. Nueve de estos árboles, son los que en diciembre se han cortado. En el parte-denuncia del guarda, señor Paredero, consta «que entre los nueve castaños, existen cuatro verdes, que no daban fruto por su vejez».

Estos son los hechos.

Examinados en su aspecto legal, justo es reconocer, que, por no haberse aprobado el convenio propuesto hace ocho años, la cuestión se encontraba en el mismo estado en que estaba antes de iniciarse aquellas gestiones, y, por tanto, es aplicable al momento cuanto en los artículos anteriores dejamos consignado.

El señor Martín Ceñudo, olvidándose del cargo que desempeña en el Ayuntamiento, que le obliga a tratar con serena ecuanimidad las cuestiones comunales, se dedicó a inquietar a la opinión, anunciando el espectáculo de una sesión agitada en que él defendería los derechos del pueblo.

Y la sesión, que aparte reseñamos, se celebró, acudiendo una gran multitud. El acta que se debió aprobar hace ocho años, se aprobó ahora.

Y el señor Martín Ceñudo se opuso ahora, como hace ocho años, a que de una manera clara queden regulados los derechos del Obispado y del Ayuntamiento, sosteniendo, con obscuridad obcecación, su criterio, en una cuestión de derecho, contrario al sustentado por los dignísimos letrados señores Sánchez Cerrudo y Muñoz García, y al de los particulares asesores del señor alcalde.

Mas aun. El señor Martín Ceñudo, que en la sesión de la Permanente del 15 de Octubre fué autorizado para subastar 40 árboles secos, bajo el tipo de 450 pesetas, pudo enterarse de si estaban secos o próximos a secarse los cortados en el Castañar.

Y es que, para ocupar un asiento en el Consistorio, es necesario dejar fuera los prejuicios políticos, que tanto estorban para razonar serenamente y para proceder con ecuanimidad en los asuntos municipales.

Después de lo ocurrido, se ha firmado un convenio entre el señor alcalde y el señor Vicario Capitular, de la diócesis, cuya copia nos remite el primero y publicamos a continuación:

Alcaldía Constitucional de Béjar

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en la sesión celebrada el día 2 de los corrientes, la Alcaldía de Béjar, en representación del mismo, ha suscrito con el ilustrísimo señor don Francisco Javier Flores, Vicario Capitular, Sede vacante de la Diócesis de Plasencia, el convenio, que copiado a la letra, dice así:

«En la ciudad de Béjar a 5 de enero de 1931, de una parte, don Francisco Gómez-Rodulfo López, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma, en nombre y representación de éste y por su acuerdo adoptado en la sesión plenaria celebrada el día 2 de los corrientes; y de la otra el ilustrísimo señor don Francisco Javier Flores, Vicario Capitular, Sede vacante de la Diócesis de Plasencia, manifiestan y hacen constar: Que reunidos dichos señores, con el carácter que comparecen a este acto, con el fin de zanjar y resolver de un modo amistoso, las cuestiones recientes y nuevamente suscitadas

sobre la propiedad de la cerca de castaños del Santuario de Nuestra Señora del Castañar, no han logrado llegar a una solución definitiva respecto a dicha propiedad, aplazando sus deliberaciones hasta reunir mayor número de documentos y antecedentes, quedando en libertad las partes para pretender que se decida en la vía y forma que vieren convenirles.

En este estado, animados de los mejores sentimientos de mútua benevolencia y deseando que sus trabajos tengan desde ahora un resultado práctico, han acordado, como solución inmediata, sin perjuicio de lo que en su día se resuelva sobre la propiedad, que por ambas partes, Ayuntamiento y Obispado de la Diócesis se respete el estado de hecho actual, o sea que citado Ayuntamiento de Béjar, por su parte, se obliga a respetar al Santuario, el usufructo de la casa, huerta y frutos naturales del Monte, y el Obispado de Plasencia, se compromete ahora y en lo sucesivo, cualquiera que sea la resolución que posteriormente recaiga sobre la propiedad, a respetar igualmente al pueblo de Béjar, el uso acostumbrado desde tiempo inmemorial de la fuente y monte de los alrededores del Santuario, por los que podrá ahora y siempre transitar libremente a pié y a caballo, usando de dichos terrenos para su esparcimiento y recreo, como de antiguo viene acostumbrando, obligándose también a respetar el arbolado y reponerle, para que no desmerezca la amenidad y lo frondoso del paraje.

Conformes ambas partes, firman el presente por duplicado, en la fecha y sitio del encabezamiento. Francisco Javier Flores. Rubricado. Hay un sello en tinta que dice: Obispado de Plasencia. Francisco Gómez-Rodulfo. Rubricado. Hay un sello en tinta que dice: Ayuntamiento Constitucional, Béjar.»

AYUNTAMIENTO

NOTAS de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno, en el día 2 de enero de 1931.

Empieza a las 19 y 30, asistiendo el alcalde y los concejales señores Hernández García, Maíllo, Ceñudo, Martín Sánchez, Martín Cascón, Rodríguez Arias, Hernández Agero, Galindo, Tapia y Sierra.

Parte-denuncia del guarda municipal, Eugenio Paredero, en la que se hace constar, que por los Rvdos. Padres de la Residencia del Castañar, se ha efectuado la corta de nueve castaños en dicho sitio, lo que ejecutaban, según le han manifestado, en la creencia de que estaban secos, proponiéndose el replantar otros en su sustitución, agregando que entre los nueve castaños cortados existen cuatro verdes, que no daban fruto por su vejez.

El señor alcalde, expone su gestión: examen de los antecedentes que hay en el archivo; personamiento, con el señor secretario, en el Castañar, ordenando al Padre Superior la suspensión de la tala; depositar los árboles cortados en el establecimiento de un industrial; reunión de la comisión de Policía, la cual no se encontraba en mayoría ni de acuerdo con él, motivo por el cual dispuso que fuese convocado el Pleno.

Refiere, ampliamente, el señor Gómez-Rodulfo a la Corporación, lo ocurrido el año 1922, de conformidad a lo que más arriba quedamos expuesto en los dos artículos publicados en aquella fecha y que hoy reproducimos, dándose después lectura del acta que los señores letrados de ambas partes suscribieron y que el Ayuntamiento de entonces no quiso aprobar.

Asegura, que si en aquella ocasión se hubiera autorizado este documento, no se habría registrado la corta de árboles denunciada.

Afirma el señor alcalde, que al igual que en todas las cuestiones delicadas que en el Ayuntamiento se han planteado, ha procurado asesorarse jurídicamente, proponiendo para resolver el asunto pendiente, que el Ayuntamiento aprobase la redacción de otra acta en los términos contenidos en la que se acaba de leer, a reserva de que el Prelado placentino la acepte.

Encarece la necesidad y conveniencia que tiene para el Ayuntamiento el suscribir este documento, pues aunque se llegara a promover un pleito sobre el reconocimiento de la propiedad, el Obispado ya tenía reconocido al pueblo el uso de la fuente y monte de los alrededores del Santuario, como viene haciéndolo desde tiempo inmemorial para su esparcimiento y recreo, obligándose también a respetar el arbolado y reponerle; así que por desfavorable que el fallo fuese para el pueblo, no podría limitar este uso que de manera tan clara y terminante se reconoce al pueblo en el acta expresada.

El señor Martín Sánchez manifiesta que se ha involucrado la cuestión objeto de la convocatoria y rechaza la proposición de la Presidencia.

El señor Martín Ceñudo protesta de la corta de árboles efectuada y pide que se exijan las responsabilidades que correspondan. Como tiene la convicción de que los terrenos son de la propiedad del Ayuntamiento, no puede acceder a que éste parle con el Obispado, ya que ello supondría la renuncia de un derecho que pertenece al pueblo.

El señor alcalde, contesta a estos dos señores concejales, e insiste en que su opinión está avalada por personas competentes en derecho.

El señor Rodríguez Arias expone, que en vista de los antecedentes del asunto y considerando éste en su aspecto legal, estima que procede resolver primero la propuesta de la alcaldía, resolución que marcará la directriz en lo relacionado a la corta de los árboles. Reconoce la competencia de los señores letrados que firmaron el convenio el año 1922, que de ser aprobado por el Ayuntamiento, representaría una arbitrariedad la tala efectuada. Con irreflexión e inconsciencia no puede irse a ninguna parte, dice, y se muestra favorable a la propuesta del señor alcalde, inspirada en el asesoramiento de personas técnicas, lo que es una garantía para el Municipio.

El señor Martín Ceñudo declara, que su oposición a la propuesta del señor alcalde no lleva envuelta su protesta contra los sentimientos religiosos, que es el primero en respetar, sino que es debido a la profunda convicción que tiene de que los terrenos pertenecen única y exclusivamente al pueblo de Béjar; convicción basada en lo mucho que ha manoseado este asunto en las distintas veces que fué concejal. Si al acta se añade que por parte del Obispado, tanto para cortar árboles, como para extraer piedra, se solicita y obtiene del Ayuntamiento la autorización competente, no tiene inconveniente en aceptar la propuesta del señor Gómez-Rodulfo.

Después de largas consideraciones, dice que se debe tender a que se resuelva definitivamente el asunto de la propiedad de estos terrenos que, en su sentir, son del pueblo de Béjar.

El señor Rodríguez Arias cree que la observación del señor Ceñudo no puede convencer a nadie y mucho menos habiendo formado parte de la comisión que redactó el acta, que hoy combate, aprobándola, quedan a salvo los derechos de propiedad que pueden ventilarse cuando lo tengan por conveniente cualquiera de las partes y en cambio se reconoce al Ayuntamiento el uso que el pueblo tiene de antiguo, prohibiéndose la corta de árboles.

El señor M. Ceñudo afirma, que nunca estuvo conforme con el convenio propuesto y vuelve a insistir en la opinión que tiene sobre la propiedad de los terrenos, que si no puede probar documentalmente, es por haber desaparecido, hace bastante tiempo, del Archivo Municipal, la R. O. en que la propiedad se reconocía.

El señor alcalde, historia los deba-

tes del Ayuntamiento de hace ocho años, considera perjudicial y desastroso para el Municipio el recurrir a los tribunales para resolver la cuestión de la propiedad, defiende su propuesta y ensalza el valor moral de los letrados consistoriales, exalcaldes, personas íntegras, muy amantes del pueblo. No acierta a comprender por qué fué despreciada su colaboración, lo que dió motivo a que dimitiesen como letrados consistoriales. Por tener un alto concepto de estos señores, insiste en su propuesta, que es la solución más rápida, práctica y económica para el Municipio.

El señor M. Sánchez, insiste en que se ha desnaturalizado el asunto objeto de la sesión con la propuesta del señor alcalde, el cual le contesta negativamente. En vista de la disparidad de criterios, se somete a votación la propuesta dicha, siendo aprobada por siete votos de los señores Tapia (si entonces se hubiese aprobado—aclara—se habría evitado el conflicto ahora planteado) H. García, M. Cascón, H. Agero, Galindo, R. Arias y el señor presidente, contra cuatro de los señores Maíllo, Martín Ceñudo, Martín Sánchez y Sierra.

A las 20 y 35 se levantó la sesión.

SUETOS Y NOTICIAS

En atenta comunicación, que agradecemos, nuestro amigo, don Juan Muñoz, presidente de la Cámara de Comercio, nos manifiesta, que el Pleno de la misma, ha quedado constituido por los señores siguientes:

Presidente, don Juan Muñoz; vicepresidente, don Ramón Olleros; contador, don Gregorio Maíllo; tesorero, don Mateo Rodríguez; vocales, don Félix G. Cascón, don Marcelino Nieto, don Eugenio López, don Marcos González, don Teodoro Calvin, don Benjamín H. del Río y don Esteban Marcos; secretario, don Manuel Muñoz.

A la vez, el señor presidente, nos ofrece su concurso para cuanto tenga relación con el fomento de la Industria y el Comercio.

Por nuestra parte, y reciprocamente, ofrecemos al Pleno nuestras columnas para el mismo fin.

Por falta de espacio, tenemos que retirar varios originales, que publicaremos, Dios mediante, la próxima semana, entre ellos la contestación que nos envía nuestro amigo y paisano, don Gervasio Agero (A. M. Z.) al artículo que la semana pasada publicamos, de nuestro también buen amigo, don Lorenzo Méndez Calvo.

Este número ha sido visado por la censura

El domingo pasado celebraron junta general las sociedades Casino de Béjar y Casino Obrero, para aprobación de cuentas y renovación de directivas, que han quedado constituidas en la siguiente forma:

Casino de Béjar:

Presidente, don Ramón Olleros; vicepresidente, don Gerardo Téllez; secretario, don Antonio Pérez; vicesecretario, don Francisco Miralles; tesorero, don Pedro Aparicio; contador, don Virgilio Hernández; vocales, don Tomás Redondo, don Antonio L. Manzanares y don Saturnino Rodríguez.

Casino Obrero:

Presidente, don Emilio Dorado; vicepresidente, don Felipe Gutiérrez Morales; tesorero, don Bonifacio Gómez Carrasco; contador, don Millán Aliácar; secretarios, don Francisco Sierra, don Zacarías Alvarez, don Martín Tapia y don Vicente Martín Herrero; vocales; don José Moret, don Cirilo Macías, don Ismael García y don Rufino Martín Sánchez; bibliotecarios, don Manuel Alvarez Monteserín y don Basilio Gutiérrez.

SECCION DE ANUNCIOS

Banco del Oeste de España

DOMICILIO SOCIAL: SALAMANCA
CALLE ZAMORA, 2 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

Capital: 10.000.000 de pesetas

SUCURSALES:

Avila, Alba de Tormes, Béjar, Cañaveral, Ciudad Rodrigo, Coria, Hervás, Jaraiz de la Vera, Miajadas, Peñaranda Plasencia, Valencia de Alcántara Vitigudino y Zafra.

Principales operaciones que realiza este Establecimiento:

Cuentas corrientes a la vista y a plazos en moneda nacional y extranjera.

Descuentos y negociación de letras.

Cobro y descuento de cupones y títulos amortizados.

Compra-venta de toda clase de fondos públicos y valores industriales en las Bolsas

de Bilbao, Madrid, Barcelona, Paris, Londres, New-York, etc.

Aceptaciones, domiciliaciones y créditos en las principales plazas bancables del mundo.

Préstamos y cuentas de crédito

con garantía personal de fondos públicos, valores industriales, moneda, etcétera.

Giros, cartas de crédito, órdenes telegráficas, etc.

Depósito de valores, suscripciones a empréstitos, canje y renovación de títulos, conversiones, etc. Custodia de títulos y de valores.

Negociación de francos, libras, marco, dólares, escudos etcétera.

Seguros de cambio, seguros de emisión, y, en general, toda clase de operaciones de BANCA y BOLSA.

CAJA DE AHORROS

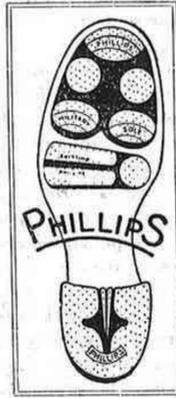
abonando 4% anual

Imposiciones ordinarias, a tres meses, seis meses, un año, dos años, etcétera, abonándose semestralmente crecidos intereses, tanto más elevados cuanto mayor sea el plazo de la imposición.—Depósitos voluntarios en efectivo.—Huchas de ahorro.

HORAS DE OFICINA DE LA SUCURSAL DE BEJAR DE NUEVE A DOCE Y DE DOS Y MEDIA A CINCO

Las más acreditadas calidades de SUELAS Y TACONES DE GOMA INGLESSES

las encontrará usted siempre en el antiguo comercio de curtidos de la calle de Reinoso



CURTIDOS DE TODAS CLASES
CORTES APARADOS
CALZADO DE LAS MEJORES MARCAS

Francisco Rodríguez García

REINOSO, 14

EN LA CASA **BALTASAR ROMERO**

encontrará usted el mejor y más extenso surtido de pañería para trajes y abrigos de caballero. Además, se acaba de recibir una selecta colección de lanería, pañetes, panas, astrakanes, etc., para vestidos invierno y abrigos de señora y niños; pellizas, gabanes, abrigos cauchutados, impermeables, gerseis y otras confecciones.

PRECIOS SIN COMPETENCIA

Frente al reioj de San Gil, 54

BEJAR.

EL MEJOR PURGANTE AGUAS DE

CARABAÑA

DEPURATIVAS ANTIBILIOSAS ANTIHERPÉTICAS

JABON DE SALES DE CARABAÑA

Medicinal y de tocador El mejor para las afecciones de la piel

Pastilla pequeña, 0'80 ptas.; idem grande, 1'25 id.—Pedidos: Hijos de R. J. Chávarri, Lealtad, 12, Madrid.—De venta en perfumerías y droguerías

LOS MEJORES TRABAJOS EN MARMOLES

son los que se ejecutan en el nuevo taller establecido en la

CALLE MAYOR DE REINOSO, NÚM. 15.—BEJAR

a cargo del competente maestro

LUIS CORDERO

acreditado artista, conocido ya en esta ciudad, hace algunos años, y propiedad de

APOLINAR FRAILE RODILLA

Especialidad en lápidas para Cementerios, con artísticas inscripciones

Precios, los más baratos conocidos

ANUNCIO

SE VENDE una doble casa enclavada en el casco de esta ciudad, sita en calle Mayor, núm. 33, con vuelta a la de Solano, núm. 24, y una huerta con agua y buena casa, al sitio de «Pozalguillas», de este término municipal, con entrada por el camino viejo de Candelario.

Informarán: en Béjar, D. Basilio Salas, y en Cañaveral (Cáceres), Señores Salas.

DISPONIBLE

Contribución al estudio de la HISTORIA DE BEJAR

Publicación de LA VICTORIA

Semanario de Béjar

Contiene los siguientes trabajos históricos:

Lápida hebrea.—Fuero de Béjar.—Privilegios reales del Concejo y del Cabildo.—Señores y Duques de Béjar.—La antigua «Tierra».—Reducción parroquial en el siglo XVI.—Las murallas.—La Virgen de la Salud.—Fiestas del Corpus.—El Convento de San Francisco.—Reliquias de Santos.—Imagen y ermita de Nuestra Señora del Castañar.—Industrias bejaranas en el siglo XVIII.—Ordenanzas de Carlos III.

Precio: TRES pesetas en rústica y CUATRO en pasta.

De venta en Béjar en la librería de

CARLOS CALVO

Los pedidos de fuera de la localidad a nuestra Administración, Reinoso, 14, agregando al importe 40 céntimos para envíos certificados.

SE VENDEN varias habitaciones separadas, con entrada por la calle Mayor y vistas al Mediodía. Informarán en nuestra Redacción

Guisar Hervir
Asar Freir
Tostar Cocer

Calentar

Todo lo hacemos en casa rápidamente en el infiernillo con el

Alcohol de arder marca EL LEON

Depositario

PEDRO HERRERO

MAYOR DE PARDIÑAS, 3—BEJAR.

Se venden

CINCO acciones de la S. A. de Electricidad «La Abeja».

Para tratar, en nuestra Administración, Reinoso, 14, comercio.

TODOS LOS CATÓLICOS DEBEN LEER

Dos Encíclicas de Pío XI

Los ejercicios espirituales - La educación de la juventud

Precio 25 céntimos

En la Administración de LA VICTORIA se facilitarán ejemplares a quienes los deseen

RECUERDO DE LOS

JUEGOS FLORALES

Celebrados en la ciudad de Béjar en 29 de septiembre de 1922

Discurso del mantenedor.—Poesía premiada con la flor natural.—Santa Teresa de Jesús, espejo de la mujer cristiana, hoy como ayer.—Medios conducentes al mejoramiento de la enseñanza práctica del obrero.—Una boda en la ribera.—La boda de Juan el de la Marta.—Necesidad de la propiedad para la existencia de la sociedad, límites morales y jurídicos de la propiedad.—Estudio de los medios más prácticos para hacer de Béjar centro veraniego.—Actas de adjudicación de los premios. Reseña de la fiesta.

PRECIO: 5 PESETAS

Encuadrado con lomo de piel Pedidos a nuestra Administración, Reinoso, 14